

RADICADO S.I 08001405303020180028101

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA Y OTROS

DEMANDADO: NELLY MARIA ESCORCIA DE NAVARRO Y OTROS

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que a través de auto de fecha 10 de junio del 2021, este despacho resolvió prorrogar el termino para dictar sentencia y seguir conociendo del proceso y concedió a los apelantes el termino de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia, que en caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declarara desierto, seguidamente el apoderado judicial de la parte demandante le solicita al despacho que se declare desierto los recurso de apelación interpuesto, por cuanto no fueron sustentados, teniendo en cuenta lo dicho en el auto de fecha 10 de junio del año en curso, por otro lado la doctora SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA apoderada de la demandada NELLY ESCORCIA y demandante en reconvenición, le manifiesta al despacho en fecha 9 de julio del 2021 (de manera extemporánea al termino dado por el despacho el 10 de junio del 2021), que reitera la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de fecha octubre 14 del 2020 y su adición de fecha noviembre 20 del 2020, igualmente allega escrito de fecha noviembre 25 del 2020 a través del cual presentó el recurso de apelación ante el a quo, de otra forma el doctor ARMANDO DEL VALLE LOPEZ, en fecha 9-03-2021 en su condición de apoderado de la demandada CONSULEJECUCION S. A. S. señala sustentar recurso de apelación contra la sentencia adicional de fecha 20-11-2020, pero no sustento dicho recurso dentro del término indicado por el despacho en auto de fecha 10 de junio del 2021. Sírvase proveer.-

B.quilla, Agosto 3 del 2021

**JUDITH CORTES PEDROZO
SUSTANCIADORA**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VENTIUNO (2.021).-

Revisado el proceso de la referencia se evidencia que mediante auto de fecha 10 de junio del 2021, esta instancia judicial resolvió prorrogar el termino para dictar sentencia, en el sentido que la prorroga para seguir conociendo de este asunto, corre a partir del 12 de julio del 2021 y concedió a los apelantes el termino de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso.

En los consideraciones de dicho auto se señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...Por otra parte, se encuentra este proceso pendiente de que las parte apelantes sustenten su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo traslado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1°) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

De otra parte el artículo 3 del mismo Decreto dispone: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información: Es deber de los Sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (resaltado del despacho)

Se tiene que el auto de fecha 10 de junio del 2021 que resolvió prorrogar término para dictar sentencia, concedió traslado para sustentar dicho recurso y concedió a los apelantes el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustenten su recurso; fue notificado en el aplicativo del tyba por estado número 79 de fecha viernes 11 de junio del 2021, venciendo el término de cinco (05) días en 21 de junio de 2021, evidenciándose que dentro del término indicado para sustentar dicho recurso las partes no sustentaron oportunamente el mismo.

La doctora SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA apoderada de la demandada NELLY ESCORCIA y demandante en reconvenición, en fecha en fecha 9 de julio del 2021, sustenta el mismo, evidenciándose que lo hizo fuera del término indicado por el despacho, siendo así esta instancia judicial, como tampoco lo sustentó dentro del término concedido el apoderado de CONSULEJECUCION S. A. S., de acuerdo a las exigencias del artículo 117 y el inciso 2º., del artículo 118 del C, G del P., en concordancia con el artículo, 13 del mismo código, razón por la cual declararán desiertos los recursos interpuestos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR desiertos los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de los demandados NELLY ESCORCIA DE NAVARRO Y CONSULEJECUCIÓN, contra la sentencia de octubre 14 de 2020 y contra la adición a la sentencia de fecha noviembre 20 de 202
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el proceso a su juzgado de origen-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de
Oralidad de Barranquilla
Calle 40 No. 44 – 80 Centro Cívico - Piso 8

SIGC

Código de verificación:

892775f6c1f7a446a8fb94887581602dfefcd9ca36fdc25e6a866c7ed571d487

Documento generado en 03/08/2021 04:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>